

**Proceso:** Ejecutivo de mínima cuantía  
**Demandante:** Banco Agrario De Colombia S.A  
**Demandado:** José Orlando Díaz Orozco



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Versalles Valle del Cauca, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).-

**INTERLOCUTORIO CIVIL N° 026**  
(Resuelve solicitud Emplazamiento)  
Radicación: 2019-00056-00

### ANTECEDENTES FÁCTICOS

En escrito que antecede allegado al proceso de la referencia, el apoderado Judicial de la entidad ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**, solicitó el emplazamiento del demandado **JOSÉ ORLANDO DÍAZ OROZCO**, quien es el ejecutado, habida cuenta que desconoce el correo electrónico del demandado, según lo establecido por el artículo 10 del C.G.P. Decreto 806/2020.

### CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa a folios 40 a 43, que la parte demandante allega soportes de entrega de la citación para notificación personal al demandado José Orlando Díaz Orozco, en la dirección física aportada en el libelo de la demanda.

Analizando la solicitud de emplazamiento, se tiene que, mediante auto que libró mandamiento de pago del 15 de noviembre / 2019, se dispuso la notificación al demandado de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, auto que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado, por lo que la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020 no es aplicable en este caso.

Ahora bien, a pesar de que el apoderado de la entidad ejecutante manifiesta desconocer el correo electrónico del demandado, si se cuenta con una dirección física donde se puede continuar el trámite de notificación.

Por lo anterior, en consideración de esta Funcionaria, acceder al emplazamiento solicitado, resultaría violatorio de los derechos de defensa, contradicción y debido proceso que le asisten al demandado, y, como quiera que el señor Díaz Orozco, fue citado y aun no comparece al Despacho para surtir la notificación personal, se deberá agotar la notificación por aviso, en consecuencia, el Juzgado;

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR la solicitud de EMPLAZAMIENTO** al demandado **JOSÉ ORLANDO DÍAZ OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía N°94.350.808, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Continúese con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR**  
Juez